



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 373 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 ABR 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 056-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ, con Proveído N° 644957-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 059-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-jccb, Informe N° 085-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación, presentado por Ildaura Puza Flores, contra la Resolución Directoral N° 370-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 13 de Marzo del 2012, la servidora Ildaura Puza Flores, peticiona el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-PCM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 370-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de mayo del 2012, se resuelve declarar improcedente el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, con escrito de fecha de recepción 06 de agosto del 2012, el recurrente interpone recurso administrativo de Apelación contra lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 370-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de mayo del 2012;

Que, el inciso 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.....", de manera concordante, en el numeral 106. 1 del artículo 106 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", asimismo el numeral 106.3 describe que "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Art. 109 de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1. "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, de manera concordante el Art. 206 de la Ley N° 27444, referida a la Facultad de contradicción, prescribe en el numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Art. 109 frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 373-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;

Que, al respecto mediante el Decreto de Urgencia N° 051-2007 se creó el fondo denominado “fondo D.U. N° 037-94” de carácter intangible, orientado al pago de deudas provenientes del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

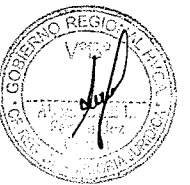
Que, mediante el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, se modificaron las normas referentes a los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al fondo D.U.N° 037-94-PCM, estableciendo que los beneficiarios del fondo son aquellos servidores comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 058-2008-EF., precisa que. Para efecto de lo señalado en el numeral precedente, las direcciones generales de administración, o las que hagan sus veces, en las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 deberán emitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su mesa de partes una resolución del titular del pliego, que contenga la relación válida de beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM que cuenten con Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada, con el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007, y cuyo detalle estará contenido en el formato de personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a nivel de Unidad Ejecutora,

Que, posteriormente con fecha 07 de junio del 2001 se ha publicado en el diario oficial el Peruano la Ley N° 29702, que prescinde del requisito de contar con Sentencia Judicial en la calidad de cosa juzgada, así, la norma indicada establece que el pago de bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, de lo descrito, se tiene que se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, aquellos servidores público: entre otros los descritos en el literal e) del numeral 9 de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 2616-2004-AC/TC, establece “que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presenten sus servicios en los ministerio de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, unión de obras de asistencia social y de los programas de salud y educación de los gobiernos regionales”;

Que, asimismo, el numeral 12 de los fundamentos de la sentencia





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 373 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

mencionada, del análisis de las normas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distinto de sector de salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como en la escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación de sistema único de remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del estado, se les estableció una escala diferenciada;

Que, por las consideraciones expuestas, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Ildaura Puza Flores, referente al pago de la Bonificación Especial dispuesto por el D.U. N° 037-94-PCM;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Ildaura Puza Flores, contra la Resolución Directoral N° 370-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 03 de mayo del 2012, referente al pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel/Angel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL